

# LEGISLACION

## ( Los precios de vinos ) a detallistas

**CIRCULAR número 5/1973 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica el convenio establecido entre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional de la Alimentación Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para la fijación del margen comercial máximo de aplicación por los detallistas que comercializan vinos sin marcas, a granel y de mesa embotellados que no correspondan a la clasificación de vinos especiales.**

### Preámbulo

En el Decreto 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales, se aconseja el establecimiento de una normativa que, complementando las disposiciones vigentes en materia de regulación de precios y márgenes comerciales permita asegurar un mejor aprovechamiento de la producción con beneficio para el consumidor determinando asimismo que los márgenes aplicables en la distribución de todos los productos objeto de comercio se fijarán mediante negociación con las Entidades correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, al propio tiempo que expresa en su artículo 3.º que los márgenes comerciales de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán establecidos por este Organismo.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones expresadas, así como lo que se establece en el Decreto 3084/1972, de 2 de noviembre, por el que se asignan a los Gobernadores civiles determinadas facultades

en materia de precios y se modifica la composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Precios y en el artículo 10 de la Orden de 24 de Octubre de 1966 sobre establecimiento de regímenes de ordenación en materia de precios, he tenido a bien disponer:

### Convenio

Artículo 1.º Para la fijación del margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas que comercializan vinos sin marca, a granel y de mesa embotellados que no correspondan a la clasificación de vinos especiales, se ha suscrito un convenio entre esta Comisaría General y el Sindicato Nacional de la Alimentación, Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, cuyas cláusulas se transcriben a continuación.

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga en todo el territorio nacional a los detallistas que comercializan vinos sin marca, a granel y de mesa embotellados que no correspondan a la clasificación de vinos especiales.

Segunda.—Se entenderán por detallistas de vinos los comerciantes que, bajo la forma de persona física o jurídica se hallen autorizados para ejercer dicho comercio por las disposiciones fiscales vigentes, así como por aquellas otras que pudieran existir tanto del Estado como de la Provincia o Municipios y se dediquen habitualmente a este comercio.

Tercera.—Durante la vigencia del presente Convenio, el margen comercial como máximo que podrán aplicar estos detallistas será de dos pesetas por litro sobre el precio de costo de la mercancía puesta en su establecimiento.

Cuarta.—Los detallistas deberán conservar las facturas de adquisición de los vinos que hayan sido expedidas por